

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

**29898** PALMA DE MALLORCA

Francisca Frontera Llompart, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Palma de Mallorca,

Por el presente, hago saber:

1.º Que en los autos seguidos en este órgano judicial con el n.º 426/2013-C (NIG 07040 47 1 2013/0000967), se ha dictado en fecha 16/7/2013 Auto de declaración de concurso voluntario abreviado del deudor "Electra Mercadal, S.L.U.", con CIF B07412364, y con domicilio en vía A, parcela n.º 20, del Polígono industrial Llinaritz, Mercadal (Menorca).

2.º Se ha acordado la intervención por la Administración concursal de las facultades de administración y disposición del declarado en concurso.

3.º Se ha nombrado Administrador concursal a don Juan Manuel Casasnovas Salva, con domicilio profesional en plaça des Born, n.º 13, 1.º, CP 07760 (Ciudadella de Menorca), y dirección de correo electrónico [elektra.concurso@gmail.com](mailto:elektra.concurso@gmail.com).

4.º Igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la LC.

5.º Dicha comunicación deberá presentarse directamente a la Administración concursal en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. La comunicación podrá presentarse o remitirse al domicilio designado al efecto por la Administración concursal. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

También se señalará por el acreedor un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicados. Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

6.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a (art. 184.3 Ley Concursal).

Palma de Mallorca, 26 de julio de 2013.- La Secretario Judicial.

ID: A130045650-1